



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0023-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424002130 (UT/SADP/24/00102).**

### Contenido

|  |    |
|--|----|
| 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....                   | 2  |
| A. Datos de la solicitud .....   | 2  |
| B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. .... | 2  |
| C. Ampliación de plazo. ....   | 3  |
| D. Suspensión de plazos. ....  | 3  |
| 2. Acciones del CT.....  | 3  |
| A. Convocatoria. ....  | 3  |
| B. Sesión del CT.....  | 4  |
| C. Competencia. ....   | 4  |
| D. Pronunciamiento previo.....   | 4  |
| E. Pronunciamiento de fondo.....                                       | 8  |
| E.1. Análisis de inexistencia declarada por la DEA.....                | 11 |
| E.2. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-MEX.....          | 14 |
| F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....                           | 18 |
| G. Resolución.....   | 19 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

### 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

#### A. Datos de la solicitud

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 23 de abril de 2024.
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico.
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002130.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/24/00102.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** No especificó.
- g. **Datos solicitados:**

[...]

**Constancia laboral** en hoja membretada, sellada, y que contengan los siguientes datos: puesto, sueldo, funciones desempeñadas, periodo laborado (inicio y fin), emitidas por el responsable del área de Recursos Humanos o Administración correspondiente [...], así como mi **Hoja de servicio**, ambas en formato físico e impresas en papel bond blanco tamaño carta.

Estuve laborando en la Junta Distrital Ejecutiva número 25 del Estado de México en un periodo de enero 2017 a abril del 2023.

[...]

[Énfasis añadido]

#### B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos).

| Órgano del Instituto                        | Fecha de turno | Fecha de respuesta             | Medio de respuesta                                 | Respuesta  |
|---|----------------|--------------------------------|--|--|
| Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) | 25/04/2024     | 3/05/2024<br>Dentro del plazo  | Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/1157/2024 | <b>Procedencia</b><br>Hoja Única de Servicio – periodo 1 de septiembre de 2018 al 30 de abril de 2023.<br><b>No requiere pronunciamiento del CT.</b> |
|   | <b>RA</b>      | <b>Fecha de respuesta</b>      |  | <b>Inexistencia</b>  |
|   | 6/05/2024      | 8/05/2024<br>Dentro del plazo  |  | Registro de que la persona solicitante haya colaborado en el Instituto del 1 al 31 de agosto de 2017   |
|   | <b>RA</b>      | <b>Fecha de respuesta</b>      |  | <b>Requiere pronunciamiento del CT.</b>  |
|   | 10/05/2024     | 14/05/2024<br>Dentro del plazo |  |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

| Órgano del Instituto                                | Fecha de turno | Fecha de respuesta             | Medio de respuesta                                    | Respuesta  |
|---|----------------|--------------------------------|---|--|
| Junta Local Ejecutiva del Estado de México (JL-MEX) | 25/04/2024     | 30/04/2024<br>Dentro del plazo | Sistema INFOMEX-INE y oficio INE-JLE-MEX/VS/0749/2024 | <b>Procedencia</b><br>Constancias de servicios – periodo 1 de enero al 31 de julio de 2017 y del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2023.   |
|   | <b>RA</b>      | <b>Fecha de respuesta</b>      |   | <b>No requiere pronunciamiento del CT.</b><br><b>Inexistencia</b><br>Registro de que la persona solicitante haya colaborado en el Instituto del 1 al 31 de agosto de 2017<br><b>Requiere pronunciamiento del CT.</b> |
|   | 10/05/2024     | 14/05/2024<br>Dentro del plazo |   |  |

Las respuestas de la DEA y la JL-MEX se anexan y forman parte integral de la presente resolución.

### C. Ampliación de plazo.

El 21 de mayo de 2024, el Comité de Transparencia (CT) de este Instituto, en su 22ª Sesión Especial Extraordinaria, mediante Acuerdo INE-CT-A-PDP-0004-2024, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud materia de esta resolución, por un período de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta a la misma.

### D. Suspensión de plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular No. INE/DEA/8/2024 se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales el 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de 2024.

## 2. Acciones del CT.

### A. Convocatoria.

El 24 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0023-2024**

### **B. Sesión del CT.**

El 28 de mayo de 2024, el CT celebra la 23ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto que nos ocupa, enlistado como punto 5.1 del orden del día.

### **C. Competencia.**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPESO); 13, fracciones I y VIII y, 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales); así como 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

### **D. Pronunciamiento previo.**

El CT advierte que la persona titular de los datos requiere la siguiente información:

- a) Constancia laboral.
- b) Hoja única de servicios.

Para ello, la persona solicitante señaló haber laborado en la Junta Distrital Ejecutiva 25 del Estado de México, de enero de 2017 a abril de 2023.

En este contexto, la UT turnó la solicitud a la DEA y a la JL-MEX, órganos competentes para atender la misma, quienes señalaron que la persona solicitante colaboró en el INE en los siguientes periodos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

| Órgano del INE | Respuesta respecto al periodo y modalidad de contratación de la persona solicitante  |
|----------------|--|
| JL-MEX         | [...]<br>RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: <b>HONORARIOS EVENTUALES.</b><br><br>PUESTOS DESEMPEÑADOS: <b>CAPTURISTA “VIDA ESTANDAR”</b><br><b>(Honorarios eventuales Proceso Electoral)</b><br>Del 01 de enero al 31 de julio de 2017.<br><br>RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: <b>HONORARIOS PERMANENTES</b><br>PUESTOS DESEMPEÑADOS:<br><br><b>AUXILIAR DE ATENCIÓN CIUDADANA</b><br>Del 01 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017.<br><br><b>OPERADOR DE EQUIPO TECNOLÓGICO “A2”</b><br>Del 01 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2023.<br><br>[...] |
| DEA            | [...] estuvo contratado como prestador de servicios eventuales, así como en el régimen de honorarios permanentes en la Junta Distrital Ejecutiva N° 25 del Estado de México, en los periodos siguientes:<br><ul style="list-style-type: none"><li>• Periodo por Sistema de Nóminas de Proceso Electoral (SINOPE). Laboró con el régimen de Honorarios Eventuales: del 01/ene/2017 al 31/jul/2017.</li><li>• Periodo en que laboró en el régimen de Honorarios Permanentes: del 01/sep/2017 al 30/abr/2023.</li></ul> [...]                         |

Conforme a lo informado por la DEA y la JL-MEX, el CT advierte que la persona solicitante colaboró en el Instituto Nacional Electoral (INE), en los siguientes periodos:

- **1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017** (honorarios eventuales en Proceso Electoral).
- **1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2023** (honorarios permanentes).

Al respecto, la DEA y la JL-MEX pusieron a disposición de la persona solicitante la siguiente información:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

|    | Documentos solicitados  | Órgano | Sentido de la respuesta  | Pronunciamiento del CT |
|----|-------------------------|--------|--|------------------------|
| a) | Constancia laboral      | JL-MEX | <p><b>Procedencia:</b> Constancias de servicios del 1 de enero al 31 de julio de 2017 y del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2023.</p> <p><b>Documentos puestos a disposición de la persona solicitante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Constancia de servicios del 1 de enero al 31 de julio de 2017, bajo el régimen de contratación de honorarios eventuales.</li> <li>- Constancia de servicios del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2023, bajo el régimen de contratación de honorarios permanentes.</li> </ul>   | No                     |
|    |                         |        | <p><b>Inexistencia:</b> Registro de que la persona solicitante haya colaborado en la JL-MEX o en alguna Junta Distrital de esa entidad, del 1 al 31 de agosto de 2017</p>  | Sí                     |
| b) | Hoja única de servicios | DEA    | <p><b>Procedencia:</b> Hoja Única de Servicios del 1 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2023.</p> <p><b>Documentos puestos a disposición de la persona solicitante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficio INE/DEA/DP/SRPL/2719/2024, en el que la DEA informa a la persona solicitante que, conforme a la normatividad aplicable, este comenzó a realizar aportaciones al ISSSTE a partir del 1 de septiembre de 2018 y hasta el 30 de abril de 2023, y</li> <li>- Hojas Únicas de Servicios del periodo correspondiente del 1 de septiembre de 2018 al 30 de abril de 2023, en tres tantos.</li> </ul> | No                     |
|    |                         |        | <p><b>Inexistencia:</b> Registro de que la persona solicitante haya colaborado en el Instituto del 1 al 31 de agosto de 2017</p>   | Sí                     |

Por lo que respecta a las constancias de servicios proporcionadas por la JL-MEX, este CT considera importante precisar que estas fueron emitidas con los elementos señalados en el artículo 537 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, que establece:

**Artículo 537.** La constancia de servicios es el documento mediante el cual se hace constar que el personal o prestadores de servicios, laboran o prestan servicios para el Instituto o en su caso, laboraron o prestaron servicios, la cual contendrá entre otros, los siguientes datos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

- I. Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fecha de ingreso o fecha de inicio de prestación de servicios;
- IV. Denominación del puesto actual o actividad que establece su contrato;
- V. Sueldo bruto y área de adscripción, u honorarios pactados (monto total del mismo);
- VI. Periodo de contratación (en el caso de los prestadores de servicios, se deberá incluir únicamente el lapso que comprende el contrato);
- VII. Tipo de Contratación; y
- VIII. La constancia de servicios, será el documento con el cual el personal del Instituto o prestador de servicios está en posibilidades de efectuar trámites de carácter personal.

Al respecto, con relación a lo señalado por la persona solicitante, respecto al contenido de las constancias solicitadas, resulta aplicable el criterio SO/001/2021,<sup>1</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales.** Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.  
[...]

---

<sup>1</sup> Disponible en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_001\\_2021\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_001_2021_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

Precedentes:

- Protección de datos personales. RRD 0164/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyń Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- Protección de datos personales. RRD 0153/20. Sesión del 19 de febrero de 2020. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurzczyń Villalobos. Con votos particulares de la Comisionada Josefina Román Vergara y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Federal de Electricidad. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.
- Protección de datos personales. RRD 0151/20. Sesión del 20 de mayo de 2020. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

Por lo anterior, este CT conocerá únicamente de la declaración de inexistencia realizada por la DEA y JL-MEX, respecto a algún registro de que la persona solicitante colaboró en el INE del 1 al 31 de agosto de 2017.

### E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, a partir de la inexistencia declarada por la DEA y por la JL-MEX, el CT analizó lo establecido en los artículos 43, 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1, 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales y, 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

#### - LGPDPPSO:

**Artículo 43.** En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

[...]

#### **Artículo 53.**

[...]

**En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales** en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

**II.** Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

**III.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

**III.** El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al Órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud;

[...]

**6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.**

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

**ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;**

[...]

**8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

[Énfasis añadido]

### - Lineamientos de Datos Personales:

**Artículo 99.** Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

**Artículo 101.** La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

[Énfasis añadido]

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0023-2024**

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que los órganos del Instituto (DEA y JL-MEX) debieron observar para declarar la inexistencia de algún registro de que la persona solicitante colaboró en el INE del 1 al 31 de agosto de 2017.

### **E.1. Análisis de inexistencia declarada por la DEA.**

El CT analizó la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por la inexistencia declarada por la DEA del registro de que la persona solicitante haya laborado en el Instituto del 1 al 31 de agosto de 2017.

#### **➤ Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

La UT turnó la solicitud a la DEA, órgano competente para atenderla, en términos de los artículos 50, párrafo 1, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 536 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen que la DEA es responsable de:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, y
- Emitir la hoja única de servicios y demás documentos de acuerdo a las características establecidas en la Ley del ISSSTE y los Lineamientos para la Expedición de la Hoja Única de Servicios.

#### **➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 25 de abril de 2024, la UT turnó la solicitud a la DEA, quien, el 3 de mayo de 2024 respondió la misma, por lo que este CT advirtió que dicho órgano respondió dentro del plazo de gestión interna, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

#### **➤ Análisis de la declaración de inexistencia realizada por la DEA.**

El CT analizó la declaración de inexistencia realizada por la DEA, respecto del registro de que la persona solicitante haya laborado en el Instituto del 1 al 31 de agosto de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

### Respuesta de la DEA

[...]

Respecto a “...**Constancia laboral en hoja membretada, sellada, y que contengan los siguientes datos: puesto, sueldo, funciones desempeñadas, periodo laborado (inicio y fin), emitidas por el responsable del área de Recursos Humanos o Administración correspondiente; con números telefónicos de empleos anteriores y/o del actual que contengan cuando menos el nombre y cargo de quien la expide, lugar y fecha de expedición...**” (Sic), la Dirección de Personal comunica que, de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), la Titular de la Jefatura de Información de Personal informa que, el C. \*\*\*\*\*, estuvo contratado como prestador de servicios eventuales, así como en el régimen de honorarios permanentes en la Junta Distrital Ejecutiva N° 25 del Estado de México, en los periodos siguientes:

- Periodo por Sistema de Nóminas de Proceso Electoral (SINOPE). Laboró con el régimen de Honorarios Eventuales: del 01/ene/2017 al 31/jul/2017.
- Periodo en que laboró en el régimen de Honorarios Permanentes: del 01/sep/2017 al 30/abr/2023.

[...]

Sobre el periodo de 1 al 31 de agosto de 2017, se comunica que la Dirección de Personal realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos, electrónicos, así como en los Sistemas denominados: SIGA y Sistema de Nómina de Honorarios (NOMHON), sin tener registros de que se haya celebrado contrato de prestación de servicios por el periodo señalado; por lo tanto, se declara formalmente la inexistencia del periodo que fue solicitado.

[...]

En cuanto a “...**Hoja de servicio, ambas en formato físico e impresas en papel bond blanco tamaño carta...**” (Sic), el área en comento señala que, **procede el ejercicio del derecho de acceso a la información**, por lo que proporciona al solicitante los siguientes documentos:

- ◆ Hoja Única de Servicios (HUS) expedida en cuatro tantos originales, mismos que deberán firmarse autógrafamente de recibido por el titular de los datos y en la HUS que lleva la leyenda (parte baja del documento) “**DEPENDENCIA**” ser devuelta a la Dirección de Personal; lo anterior, para que sea incorporado al expediente personal que se encuentra bajo el resguardo de la Jefatura de Información de Personal.
- ◆ Oficio INE/DEA/DP/SRPL/2719/2024, suscrito por la Mtra. Karla Marina Nieto Bazán, Subdirectora de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal, en el que realiza la puntualización sobre el periodo de cotización al Fondo de Pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

### Respuesta de la DEA

Si bien el titular de los datos personales ingresó al Instituto el 1 de enero 2017 con el puesto de Capturista (vida estándar) A, bajo el régimen de Honorarios Eventuales durante el Proceso Electoral Ordinario del Estado de México, la relación laboral concluyó el 31 de julio de 2017.

Posteriormente, el 1 de septiembre de 2017 firmó otro contrato de prestación de servicios con el Instituto Nacional Electoral, bajo el régimen de Honorarios Permanentes, como se puede observar en la siguiente imagen:

[...]

Dentro de este orden de ideas, el titular de los datos personales ingresó por primera ocasión al Instituto Nacional Electoral el 1 de enero de 2017, causando baja el 31 de julio de 2017 e ingresa nuevamente el 1 de septiembre de 2017.

Por consiguiente, no realizó cotización al Fondo de Pensión del ISSSTE, sino hasta el 1 de septiembre de 2018 que se dio su alta en el ISSSTE, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

[...]

Ahora bien, derivado de la Reforma de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado del 2007, ya que en sus artículos 6, fracciones II y XXIX y cuadragésimo tercero transitorio, señalaba que los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios podrán ser incorporados a la Seguridad Social, siempre y cuando, cumplan con los requisitos en la materia, como lo es que se cubran con las aportaciones que obliga la citada ley.

De igual forma, sirve de fundamento lo dispuesto por el artículo 535 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, que a la letra señala:

*“Artículo 535. La hoja única de servicios es el documento oficial que emite el Instituto a través de la Dirección de Personal, al Personal de Plaza Presupuesta/ y prestadores de servicios contratados por honorarios que cotizaron al /SSSTE y que ya no laboran o prestan sus servicios al Instituto, a través del cual se especifica el periodo laborado o cotizado, la percepción o remuneración y la denominación de los puestos ocupados o periodo de contratación, entre otros datos.” (Sic)*

En consecuencia, el área indica que, resulta procedente que la Hoja Única de Servicios que se pone a disposición comprenda solo el periodo del 1 de septiembre de 2018 al 30 de abril de 2023, ya que por las razones antes expuestas, no es posible reportar información del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

[...]

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

### ➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La DEA realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Personal.

En ese sentido, la DEA señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Modo:** La Dirección de Personal señala que, a través de correo electrónico se solicitó la información requerida a la Titular del Departamento de Información de Personal de la Dirección de Personal, para que se pronunciara respecto de lo requerido por la persona solicitante, debiendo aportar en su caso, la información solicitada, o bien, declarar la inexistencia de la información, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.
- **Tiempo:** 1º de enero de 2017 al 30 de abril de 2023, al ser el periodo que señaló la persona titular de los datos en su solicitud.
- **Lugar:** Archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Personal.

De lo anterior, el CT advirtió que la DEA realizó las gestiones necesarias para localizar la información requerida por la persona titular de los datos.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numerales 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales,** debido a la inexistencia declarada por la DEA respecto del registro de que la persona solicitante haya colaborado en el Instituto del 1 al 31 de agosto de 2017.

### **E.2. Análisis de la inexistencia declarada por la JL-MEX.**

El CT analizó la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por la inexistencia del registro de que la persona solicitante haya colaborado en el Instituto del 1 al 31 de agosto de 2017, declarada por la JL-MEX.



## INE-CT-R-PDP-0023-2024

- **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

La UT turnó la solicitud a la JL-MEX, órgano competente para atenderla, en términos de los artículos 524, fracciones III y V y 538, fracción II del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, conforme a los cuales la responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del personal del INE y de los prestadores de servicios, corresponde a:

- Los Órganos Delegacionales: la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios.
- Las constancias de servicios serán emitidas por las Coordinaciones Administrativas para los Prestadores de Servicios en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales.

- **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 25 de abril de 2024, la UT turnó la solicitud a la JL-MEX, quien, el 30 de abril de 2024 respondió la misma, por lo que este CT advirtió que dicho órgano respondió dentro del plazo de gestión interna, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

- **Análisis de la declaración de inexistencia realizada por la JL-MEX.**

El CT analizó la declaración de inexistencia realizada por la JL-MEX, respecto del registro de que la persona solicitante haya colaborado en el Instituto del 1 al 31 de agosto de 2017.

### Respuesta de la JL-MEX

[...]

#### a) Procedencia de la solicitud

En relación con la información referida en el punto **único**, se hace de conocimiento que, toda vez que la documentación solicitada se encuentra directamente relacionada con el ciudadano \*\*\*\*\* **se declara procedente el ejercicio de acceso al derecho de solicitar y recibir información sobre los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en este caso, del Instituto Nacional Electoral.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

### Respuesta de la JL-MEX

En este sentido, adjunto a la presente se remiten dos archivos en formato PDF con las constancias requeridas, de conformidad con la información que obra en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Delegacional, misma que será entregada al ciudadano una vez acreditada su identidad, al momento de la notificación de la respuesta de la procedencia correspondiente, aclarando que dicha constancia se expide de conformidad con lo siguiente:

[...]

Lo anterior de conformidad con los requisitos establecido en el artículo 537 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, en este sentido resulta aplicable el criterio SO/001/2021 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que refiere que “*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales*”. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

#### b) Inexistencia de la información.

Finalmente, en relación lo solicitado, **respecto del periodo comprendido entre el 1° al 31 de agosto año 2017, se hace de conocimiento que, de una búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos de Órgano Delegacional (Junta Local Ejecutiva y 40 juntas distritales ejecutivas), no se encontró información al respecto, lo anterior es así ya que no existe documentación alguna que acredite que el ciudadano \*\*\*\*\* haya laborado o prestado sus servicios a este Instituto en la entidad, durante el periodo antes referido.**

[...]

[Énfasis añadido]

#### ➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La JL-MEX realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva y las 40 Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el Estado de México.

En ese sentido, la JL-MEX señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Modo:** se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva y las 40 Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el Estado de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

- **Tiempo:** se realiza la búsqueda de la información del 1° de enero al de 2017 a la fecha en la que se emite la presente respuesta (14 de mayo de 2024).
- **Lugar:** la búsqueda se efectuó en los archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva y las 40 juntas distritales ejecutivas del INE en el Estado de México.

De lo anterior, el CT advirtió que la JL-MEX realizó las gestiones necesarias para localizar la información requerida por la persona titular de los datos.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numerales 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales,** debido a la inexistencia declarada por la JL-MEX respecto del registro de que la persona solicitante haya colaborado en algún órgano desconcentrado del INE de dicha entidad, del 1 al 31 de agosto de 2017.

En este contexto, es importante referenciar los criterios SO/004/2019<sup>2</sup> y SO/002/2021<sup>3</sup> emitidos por el Pleno del INAI:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

**Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.**

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá

---

<sup>2</sup> Disponible en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_004\\_2019\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_004_2019_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

<sup>3</sup> Disponible en:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_002\\_2021\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2021_CriterioInterpretacion_V_R.docx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en origina de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

### F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.



## INE-CT-R-PDP-0023-2024

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII, 43, fracción III, numeral 6, inciso ii y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### G. Resolución.

**Primero.** Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la **DEA**, toda vez que el registro de que la persona solicitante haya colaborado en el Instituto del 1 al 31 de agosto de 2017 es inexistente, con las precisiones analizadas en el apartado **E.1**, ya que no se encuentra en posesión del INE.

**Segundo.** Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la **JL-MEX**, toda vez que el registro de que la persona solicitante haya colaborado en el Instituto del 1 al 31 de agosto de 2017 es inexistente, con las precisiones analizadas en el apartado **E.2**, ya que no se encuentra en posesión del INE.

**Tercero.** Entréguese a la persona titular de los datos, de manera personal y previa acreditación de su identidad, las respuestas proporcionadas por la DEA y por la JL-MEX y los documentos puestos a su disposición por dichas áreas.

**Cuarto.** Se comunica a la persona interesada que podrá interponer por sí misma o, en su caso, a través de su representante el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona interesada de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DEA y JL-MEX), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de mayo de 2024.

Autorizó: JLFT      Supervisó: JMOM      Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0023-2024**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0023-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424002130 (UT/SADP/24/00102).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de mayo de 2024.

|   |   |
|---|---|
| <b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez,</b><br>SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO      | Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.                     |
| <b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas,</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.   |
| <b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO        | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT. |
| <b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>   | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (Titular) del CT.       |

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



